

31441	SANATORIO HOSPITAL PARA TUBERCULOSOS:	\$ 227.74
G31441	Gastos de Instalación y Sostenimiento:	\$ 227.74
		\$ 2,088.70

Al: CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE
SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETA- RIO DE ESTADO:	\$ 280.00
G10499A	Servicios Personales:	\$ 280.00
31360	CAMPAÑA SANITARIA:	\$ 1,778.70
G31360A	Servicios Personales:	\$ 1,778.70
31314	HOSPITAL "RICARDO LMARDO":	\$ 30.00
G31314A	Servicios Personales:	\$ 30.00
		\$ 2,088.70

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto-Ley N° 59, que autoriza transferencia dentro de los fondos especiales de la Ley de Gastos Públicos para 1942.— G. O. N° 5760, del 10 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 59.

CONSIDERANDO: que el Congreso Nacional se encuen-

tra en receso, agotada su legislatura de noventa días, iniciada el 27 de febrero del año en curso;

En ejercicio de la atribución que me confiere el Párrafo V del artículo 104 de la Constitución,

He dictado el siguiente

D E C R E T O — L E Y :

UNICO.— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos especiales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: FONDOS ESPECIALES PARA EL AÑO 1952

CAPITULO XV.

**4.—SECRETARIA DE ESTAD
TADO DE SANIDAD Y
BENEFFICENCIA:**

\$ 3,000.00

D31435 Fondo 1108:

Para los gastos relacionados con los Servicios de Protección a la Maternidad y la Infancia organizados de conformidad con la Ley N° 367 de noviembre 15, 1940

\$ 3,000.00

\$ 3,000.00

**Al: 3.—SECRETARIA DE ESTAD
TADO DEL TESORO
Y COMERCIO:**

\$ 3,000.00

D10425 Fondo 1110:

Para cubrir gastos relacionados con el equipo, suministros y otras atenciones de la Dirección de la Cédula Personal de Identidad para Mujeres:

\$ 3,000.00

\$ 3,000.00

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 60, sobre salario mínimo para la elaboración del pan en el Distrito de Santo Domingo.— G. O. Nº 5760, del 10 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 60.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la nueva Tarifa citada por el Comité Nacional para Regular los Salarios que de acuerdo con el artículo 2º de la citada Ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

“EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituido y funcionando regularmente;

VISTA la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse en el Distrito de Santo Domingo por la elaboración del pan, aprobada por Decreto Nº 696, de fecha 21 de junio del año 1940; y

CONSIDERANDO: que el Comité ha estimado necesario la modificación de la antedicha Tarifa, ha resuelto recomendar la sustitución de ésta, por la siguiente:

Art. 1.— Se fija como Salario Mínimo que debe pagarse en el Distrito de Santo Domingo por la elaboración del pan, la cantidad de SEIS CENTAVOS Y CUARTO (\$0.0625) por cada bola de masa cruda de cuatro libras y seis onzas de peso cada una, que se haga, distribuidos así:

Maestro de horno... .. 25%

Maestro de artesa... .. 25%